

ORDENANZA N° 1435/24

VISTO:

Con la recientemente sancionada Ley Provincial N° 11.138 se declaró en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el estado de emergencia pública económica y financiera en materia de obras y servicios públicos, hasta el 31 de diciembre de 2024, con el objeto de revisar, rescindir o renegociar las obligaciones y condiciones emergentes de los contratos de obras públicas y servicios públicos, cancelar la deuda administrativa y judicial concerniente a la obra pública o a los servicios públicos y sus intereses, conforme las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia;

Y CONSIDERANDO:

Que, en su cuerpo normativo establece que dicha Ley es de orden público y sus alcances se aplicarán a los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos y autónomos.

Que, atento lo dispuesto por el Artículo 6° de la norma, los Gobiernos locales, los Municipios y Comunas podrán sancionar una norma similar al espíritu y alcance de aquella Ley.

Que, asimismo, actualmente se encuentra en trámite el Expte. N° 14960 en la Legislatura Provincial, mediante el cual se pretende se declare el estado de Emergencia de la Infraestructura Vial en todo el territorio entrerriano, habiendo ya sido aprobado el proyecto por el Senado el pasado 29 de mayo, encontrándose ahora en tratamiento en la cámara baja;

Que, a tenor de la situación económica actual y en lo que a la obra pública, servicios públicos, e infraestructura vial respecta, y siendo que nuestra ciudad no es ajena a tal cuadro de situación; este Departamento


Sra. Stella Wensel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. R.


MARIA JULIA LASTIRI
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de La Paz E.R.

Ejecutivo Municipal considera necesario, oportuno y conveniente a los intereses municipales contar con la normativa pertinente y declarar el Estado de Emergencia Pública, Económica y Financiera en materia de Obras Públicas, Servicios Públicos e Infraestructura Vial en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad de La Paz -en consonancia con el Superior Gobierno de la Provincia-, a fin de realizar las obras necesarias, celebrar contrataciones y/o acuerdos para implementar las acciones que atiendan las necesidades básicas de la población más afectada, ordenar el funcionamiento operativo de la administración, alcanzar el equilibrio fiscal, y garantizar el cumplimiento de sus funciones esenciales en beneficio de la comunidad;

Que, en honor a lo expuesto, entendemos deviene imperioso declarar la emergencia mencionada, y en consecuencia otorgar al Departamento Ejecutivo Municipal con herramientas suficientes para superar esta situación extraordinaria, como ser la implementación de la Contratación o Compra Directa por vía de excepción establecidos en la Ordenanza Municipal Nro. 633/02 sin que se apliquen los montos actualmente vigentes para dicha modalidad de contratación, y la facultad de reasignar partidas, ello siempre con motivo de gastos a realizarse a causa o en el marco de la presente declaración de emergencia, es decir, que tengan una finalidad paliativa de la misma;

Que, con la presente Ordenanza se pondrá en ejercicio el poder de policía de emergencia del municipio y la consecuente facultad de dictar medidas excepcionales de ordenamiento administrativo y de contención del gasto público, estableciendo el marco jurídico para su actuación, en su Departamento Ejecutivo y Deliberativo, en todos aquellos actos y disposiciones que se realicen o dicten posteriormente a ésta, hagan referencia expresa o tengan relación con la emergencia que se declara;

Que, en este orden, resulta prudencial asimismo establecer un plazo o límite temporal para la presente declaración de emergencia; entendiéndose, a priori, que sería razonable extender la misma hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiendo ser prorrogada por el Departamento Ejecutivo Municipal en caso de perdurar el estado de situación que justifica la declaración de emergencia con la previa aprobación del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE;


Sr. Stella Wensel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. R.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ADHIERASE la Municipalidad de La Paz a la Ley Provincial Nro. 11.138/24, mediante la cual se declaró en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el estado de emergencia pública económica y financiera en materia de obras y servicios públicos, hasta el 31 de diciembre de 2024, con el objeto de revisar, rescindir o renegociar las obligaciones y condiciones emergentes de los contratos de obras públicas y servicios públicos, cancelar la deuda administrativa y judicial concerniente a la obra pública o a los servicios públicos y sus intereses, conforme las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia.

ARTICULO 2º: DECLARESE el Estado de Emergencia Pública, Económica y Financiera en materia de Obras Públicas, Servicios Públicos e Infraestructura Vial en el ámbito de la Municipalidad de La Paz, a fin de realizar las obras necesarias, celebrar contrataciones y/o acuerdos para implementar las acciones que atiendan las necesidades básicas de la


MARÍA JULIA LASTIRI
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de La Paz E.R.

población más afectada, ordenar el funcionamiento operativo de la administración, y garantizar el cumplimiento de sus funciones esenciales en beneficio de la comunidad; como así también podrá disponerse de la implementación del conjunto de medidas y acciones tendientes a llevar adelante un intensivo plan de recuperación de la trama vial destruida, a realizar contrataciones directas de reparación de pavimentos rígidos y flexibles, caminos de ripio o piedra (brosa, ripio, piedra mora 0/32 - 6/19 - 16/32), cordón cuneta, desagües pluviales, y demás infraestructura vial. La emergencia comprende también la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad y la ejecución de los contratos vigentes con proveedores de bienes y servicios, obras o servicios públicos, pudiendo revisarse los mismos en cuanto a montos, plazos de ejecución, volúmenes de provisión y condiciones de financiamiento, a fin de renegociarlos y adecuarlos a las reales posibilidades del municipio.

ARTICULO 3º: El estado de emergencia declarado en el artículo precedente tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiendo ser prorrogado hasta 180 días por el Departamento Ejecutivo Municipal previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º: La presente Ordenanza de emergencia, faculta el dictado de medidas excepcionales de ordenamiento administrativo y de contención del gasto público, estableciendo el marco jurídico para su actuación, en sus Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, en todos aquellos actos y disposiciones que se realicen o dicten posteriormente a ésta, hagan referencia expresa o tengan relación con la emergencia que se declara.

ARTICULO 5º: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar la provisión de bienes, suministros y servicios, y a celebrar contratos de locación, consultoría, alquiler, alquiler con opción a compra,

permuta, y todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia, sobre todo en lo referido a la prestación de los servicios públicos municipales, hasta un monto total equivalente al de pesos 200 salarios mínimo vital y móvil por operación, aplicando las disposiciones de contratación directa previstos en la normativa relativa a Compras y contrataciones; como así también a contratar la provisión de bienes, suministros y servicios a través de los mecanismos excepcionales establecidos por el Capítulo VII de la Ordenanza Municipal Nro. 633/02 y en forma directa, durante el plazo que dure la emergencia, y siempre con respecto a contrataciones a realizarse en el marco de la presente emergencia.

ARTÍCULO 6°: Quedan excluidos del régimen del artículo anterior, la concesión de servicio público, licencias y permisos especiales y las compras por caja chica.

ARTÍCULO 7°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reasignar las partidas presupuestarias que resulten menester a los efectos de aumentar, profundizar, articular e implementar las tareas de prevención y acciones positivas para afrontar la emergencia que se declara por la presente.

ARTICULO 8°: ELÉVESE AL DEM, déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 1 de Julio de 2024.-


MARIA JULIA LASTIRI
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de La Paz E.R.




Sta. Stella Wensel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. R.